

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

| | | |
|--|--------------------------------------|---|
| Referencia: | 38150/2023 |  |
| Procedimiento: | Sesiones del Consejo de Gobierno PTS | |
| Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01) | | |

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

| | | |
|-------------|---|------------|
| Presidente | Juan Jose Imbroda Ortiz | Presidente |
| Consejero | Daniel Conesa Minguez | Consejero |
| Consejera | Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz | Consejera |
| Consejero | Miguel Angel Fernandez Bonnemaison | Consejero |
| Consejero | Jose Bienvenido Ronda Ingles | Consejero |
| Consejero | Miguel Marin Cobos | Consejero |
| Consejera | Randa Mohamed El Aoula | Consejera |
| Consejera | Fadela Mohatar Maanan | Consejera |
| Consejero | Daniel Ventura Rizo | Consejero |
| Interventor | Carlos Alberto Susin Pertusa | |
| Secretario | Antonio Jesus Garcia Alemany | |

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 24 de noviembre de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2023000771.24/11/2023

Conocido por los asistentes el borrador del Acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el pasado día 17 de noviembre de 2023, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000772.24/11/2023

-- Carta del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad dirigida a don Salomón Serfaty Bittan, en relación a la creación de un Observatorio Económico de la Ciudad de Melilla.

-- Sentencia nº 128/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 17/11/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en los autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 63/2023, contra el menor M.A. por un delito de robo con fuerza en las cosas.

-- Sentencia nº 123/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 17/11/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en los autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 192/2022, contra el menor Y.A. por un delito continuado de robo con fuerza.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de fecha 17 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 20/11/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla que declara la firmeza de la Sentencia nº 35/2023 de fecha 29 de septiembre de 2023, y recaída en los autos P.A. 62/2022, que acuerda estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto interpuesto por Dña. Salwa El Azouzi contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Auto de fecha 15 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 17/11/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en los autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 79/2023, que declara la firmeza de la Sentencia nº 111/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, contra los menores A.E. y A.M. por un delito de hurto.

-- Sentencia de fecha 15/11/2023, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 718/2022 seguidos a instancias de D^a Hananzizaoui El Maachi contra FOGASA, Hércules Servicios Generales de Integración S.L., y Ciudad Autónoma de Melilla y Nayim Mohamed Mohamed sobre reclamación de cantidad.

-- Sentencia de fecha 15/11/2023, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 717/2022 seguidos a instancias de D^a Nasira Tahiri El Amrani contra FOGASA, Hércules Servicios Generales de Integración S.L., y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Diligencia de Ordenación de fecha 20 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 21/11/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en los autos Extensión Efectos de Sentencia 2/2022, que declara la firmeza de la Sentencia nº 1912/2023 de fecha 25 de mayo de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga y recaída en los autos Recurso de Apelación nº 2037/2022, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Nesin Azouaghe Mohamed contra la Sentencia nº 284/2021 de fecha 15-07-2021 del Jdo. de lo Contencioso- Administrativo nº Dos de Melilla.

-- Sentencia Nº 37/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 15/11/2023 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla y recaída en los autos P.A. 35/2022, falla estimar parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Alejandro Ferrer Vivar contra la Ciudad Autónoma de Melilla (AA.PP.).

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 18/2023 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 18/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000773.24/11/2023

Personación en los autos PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 18/2023 - PROCEDIMIENTO ORDINARIO 18/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: ATLAS COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, S.A.

Acto recurrido: Orden nº 2023000168 de fecha 26/09/2023 que desestima el recurso potestativo de revisión contra Orden nº 2022000956 de fecha 12/08/2023, se acuerda la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

apertura de expediente sancionador dirigido contra la mercantil ATLAS COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES S.A. como titular y responsable de las estaciones de servicios CEPSA MONUMENTAL Y CEPSA NUEVA HÍPICA situadas en C/Gral. Astilleros 2 y C/Gral Astilleros 99, por la presunta comisión de varias infracciones graves a la Ley de Industria por el incumplimiento de los preceptos contenidos en el RD 919/2006 en su Instrucción ITC-ICG 02.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.S.M.C. 18/2023 - P.O. 18/2023, seguido a instancias de la mercantil ATLAS COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000774.24/11/2023

Personación en los autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO 13/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Jacob Benguigui Belility

Acto recurrido: Decreto Pte. nº 2023000710 de fecha 07/06/2023 que desestima el recurso de alzada contra la Orden nº 2023000244 de fecha 25/01/2023 que otorga la autorización de funcionamiento a la Oficina de Farmacia nº de registro 19520031-E1, sita en la Calle Ibáñez Marín nº 95 de Melilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 13/2023, seguido a instancias de D. Jacob Benguigui Belility, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 161/2023 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000775.24/11/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 161/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia, lesiones y leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A.E.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 20 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 161/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 60/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000776.24/11/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 60/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: S.A-L.M. y S.K.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 20 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 60/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000777.24/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Francisco José Serrano Millán

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto con fecha 30-03-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

Pretensión: Pago de la cantidad reclamada 8.719,17 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 74/2023, seguido a instancias de D. Francisco José Serrano Millán, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 75/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2023000778.24/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 75/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Mariano Carlos Millán Cereño

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto con fecha 03-03-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

Pretensión: Pago de la cantidad reclamada 7.748,76 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 75/2023, seguido a instancias de D. Mariano Carlos Millán Cereño, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 73/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000779.24/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 73/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Pedro Antonio Martínez Fernández

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto con fecha 03-03-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

Pretensión: Pago de la cantidad reclamada 7.597,28 €.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 73/2023, seguido a instancias de D. Pedro Antonio Martínez Fernández, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 69/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000780.24/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 69/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Antonio Moreno Sánchez

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto con fecha 06-03-2023 contra la reclamación de abono del complemento de productividad al cumplir 35 años de servicio en virtud del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

Pretensión: Pago de la cantidad reclamada 60.010,10 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 69/2023, seguido a instancias de D. Antonio Moreno Sánchez contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO PRIMERO- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 78/2023 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000781.24/11/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 78/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Daños

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: M.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 20 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 78/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 110/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000782.24/11/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 110/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Leve de lesiones y leve de amenazas

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: Y.E.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 110/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 136/2023 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000783.24/11/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 136/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Leve de lesiones y leve de amenazas
Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla
Menor: M.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 136/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 148/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000784.24/11/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 148/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: Y.S.

ANTECEDENTES DE HECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 148/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA N° 158/2023 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000785.24/11/2023

Personación en Expediente de Reforma n° 158/2023 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A.M.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 158/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 125/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000786.24/11/2023

Personación en Expediente de Reforma nº 125/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Dos leves de lesiones y uno leve de amenazas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: B.I.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de noviembre de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 125/2023 designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 83/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000787.24/11/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 83/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Juan José López Rodríguez

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del recurso de reposición interpuesto el 29-05-2023 ante el silencio de la reclamación de responsabilidad patrimonial en accidente de trabajo al sufrir caída al resbalar como consecuencia de que en el suelo había un fluido aceitoso no perceptible en la entrada del Palacio de la Asamblea el día 30-05-2022

Cantidad reclamada en concepto de indemnización: 8.128,28 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 83/2023, seguido a instancias de D. Juan José López Rodríguez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO HABILITADO PARA LA GESTIÓN DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

ACG2023000788.24/11/2023

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO HABILITADO PARA LA GESTIÓN DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Por medio del presente expediente se pretende nombrar a un funcionario habilitado para la gestión de anticipos de caja fija y pagos a justificar de la Dirección General de Innovación Tecnológica (DGIT), debido a la necesidad de atender pequeños gastos con provisiones de fondos de carácter no presupuestario.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aplicable a la Ciudad en virtud de la remisión al régimen local que realiza el art. 34 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y atendiendo a las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2023

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

Que se proceda a elevar al Consejo de Gobierno, como órgano competente, el nombramiento de funcionario habilitado para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar de la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO, al Funcionario de Carrera, Director General de Innovación Tecnológica D. JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, [REDACTED].

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO DÉCIMO NOVENO .- **APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CANALIZA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS DE LA CIUDAD AL COLEGIO DE AGENTES Y COMISIONISTAS DE ADUANAS DE MELILLA, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE 525.000,00 EUROS, CUYO BORRADOR SE ADJUNTA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, instando a la Consejería a

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, y que literalmente dice:

ACG2023000789.24/11/2023

PRIMERO. – Que desde el año 1994 y hasta final de 2016 la Ciudad Autónoma de Melilla y el Colegio de Agentes de Aduanas ha mantenido un Convenio de Colaboración, mediante el cual esa Corporación de Derecho Público cooperaba con la Administración en la recaudación del IPSI. En 2017 se celebró un convenio adaptado a la nueva normativa jurídica y al nuevo sistema de presentación de documentación y a la normativa subvencional, y en 2018 otro, con posibilidad de prórroga de otro año, que finalizó el 31 de diciembre de 2019. El último convenio fue por un año, sin posibilidad de prórroga y ha estado en vigor hasta el 31 de diciembre pasado.

SEGUNDO. – Que, en el ámbito de las Competencias de esta Consejería, el 24 de octubre se procedió a acordar la incoación del correspondiente expediente para la celebración de un nuevo Convenio de Colaboración con el Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Melilla.

TERCERO. – Que, por parte de la Dirección General de Ingresos Públicos se ha realizado la memoria justificativa del Convenio, así como un borrador del mismo. Asimismo, consta en el expediente informe de legalidad de la Secretaria Técnica de Hacienda, de fecha 26 de octubre de 2023.

CUARTO. – Que consta en los Presupuestos Generales de la Ciudad aplicación presupuestaria para la concesión de una subvención nominativa en la partida 02/93203/47900 “CONVENIO AGENTES DE ADUANAS” y documento de Retención de Crédito número 12023000038749, de fecha 30/08/2023 por importe de 525.000,00 euros, para hacer frente al gasto que el convenio genere.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO. - La aprobación del convenio de colaboración que canaliza la concesión de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de la Ciudad al Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Melilla, por un importe máximo de 525.000,00 euros, cuyo borrador se adjunta.

SEGUNDO. - La autorización al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda para la suscripción del citado convenio de colaboración

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO VIGÉSIMO.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y POSTERIOR JUSTIFICACIÓN DEL “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS EN MELILLA. AÑO 2023”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000790.24/11/2023

Vista la solicitud de ampliación del plazo de ejecución y posterior justificación del “*Convenio de Colaboración entre la Universidad de Granada y la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla para el fomento de actividades universitarias en Melilla. Año 2023*”, rubricado con fecha 5 de mayo de 2023, y aprobado por el Consejo de Gobierno el 4/05/2023, y publicado en el BOME Número 6068 de 12 de mayo de 2023 y considerando que:

PRIMERO.- Que tal y como literalmente señalan los tres decanos de las Facultades beneficiarias de la subvención, esto es, D.^ª Lucía Herrera Torres, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y del Deporte, D. Juan Antonio Marmolejo Martín, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, D. César A. Solano Galvis, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud del Campus Universitario de Melilla, Universidad de Granada, en su escrito de fecha 3 de octubre de 2023, remitido también a la Gerente de la propia UGR, y registrado de entrada en esta Ciudad con fecha 16 de octubre de 2023, al número 2023096140, las Facultades justifican la ampliación en “... *Puesto que el cierre del ejercicio económico 2023 tendrá lugar en diciembre y lo planificado en el convenio se trata de actividades estudiantiles, culturales, docentes y de investigación así como de gestión y/o representación fuera de la ciudad de Melilla para un año natural completo, solicitamos la ampliación de la ejecución del gasto del convenio mencionado hasta el 30 de abril de 2024*”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Que el propio Convenio prevé la ampliación del plazo en su cláusula 5ª, con el siguiente tener literal:

“No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), en relación con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de las actividades elegibles y/o para presentación de la justificación, debiendo solicitarse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo establecido para la justificación, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Este plazo adicional para la ejecución no podrá alcanzar más allá del 30 de abril de 2024, debiendo justificarse en los tres meses siguientes como máximo. A tal efecto, y de conformidad con el artículo 65.3 del RLGS, el presente convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención”.

TERCERO: Que la posibilidad de modificar la resolución de concesión (en este caso el Convenio regulador de la concesión, como norma que regula la subvención) se contempla asimismo no sólo en el propio Convenio, sino en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 1) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. 2. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad (esto es, antes de la finalización del 2023).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En su virtud, SE PROPONE ACEPTAR la propuesta de las Facultades más arriba mencionadas, disponiendo así la ampliación del plazo de la ejecución de las actividades subvencionadas que estén pendientes de realizar siempre que no perjudique derechos de terceros, y la admisión de gastos devengados y pagados hasta el 30 de abril de 2024.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PRESENTADA POR D. M. T. A. R. (ALEGACIONES BOLSA DE TRABAJO VETERINARIO).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000791.24/11/2023

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad del tenor literal siguiente:

En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.

Por su parte el artículo 84.2 establece que el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo.

*Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. **Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.***

*Vista reclamación de responsabilidad patrimonial de Administración interpuesta por **D. María Teresa Aparicio Ramos** así como propuesta emitida por el instructor del presente expediente del tenor literal siguiente:*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*“Habiendo sido nombrado instructor en el procedimiento de responsabilidad patrimonial (Exp 23364/2023) iniciado a instancia de **DÑA. MARIA TERESA APARICIO RAMOS** con [REDACTED], en escrito con fecha de 2 de mayo de 2023 con número de registro 2023039600, se eleva la siguiente:*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha de **04/02/2022** se nombra como funcionario interino a D. Manuel García Truzman, en la categoría de Veterinario, para sustituir la incapacidad temporal del D. Isidoro Bueno del Cambo, acudiendo a la Bolsa de Corta Duración.

SEGUNDO.- En fecha **13/10/2022** D. María Teresa Aparicio Ramos con [REDACTED] presenta a través de Registro Electrónico con Núm. de registro REGAE22e0004562274, escrito por el que solicita que sea la candidata seleccionada a la que corresponda la contratación que tuvo lugar en el año 2022 y para la que fue seleccionado el candidato número 6 de la lista de la bolsa de trabajo; con motivo de la sustitución del titular por el tiempo que permanezca en situación de baja médica por Incapacidad Temporal.

TERCERO.- En fecha **02/05/2023** D. María Teresa Aparicio Ramos con [REDACTED], presenta escrito a través de Registro de Entrada General con Núm. de anotación 2023039600 por el que solicita inicio de procedimiento de Responsabilidad Patrimonial frente a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, con motivo de la presunta vulneración del derecho preferente a la contratación solicitada por la Dirección General de Salud Pública y Consumo en el año 2022, en la categoría de veterinario, con motivo de la sustitución del titular en situación de baja médica por Incapacidad Temporal.

CUARTO.- Con fecha de 27 de junio de 2023 se incoa el procedimiento de responsabilidad patrimonial por orden nº 2023002132 de la Excm. Consejera de Presidencia y Administración Pública, en la que se nombra instructor al funcionario D. Francisco José Rubio Soler, así como la apertura de un periodo de alegaciones de 10 días.

QUINTO.- Con fecha de 07 de julio del corriente, la reclamante propone como prueba, y se cita literalmente; Asimismo, y en base al derecho que tengo de solicitar la práctica de pruebas, solicito se incorpore al expediente administrativo certificado de la Consejería de Administraciones Públicas, por el cual se deje constancia de cuál ha sido la percepción salarial que se ha abonado a la persona que ocupado la meritada plaza derivada de la lista definitiva resultante de la baremación de la Oferta Genérica del SPEE de Veterinario, y ello en los años 2022 y 2023, y se de copia a esta parte de dicha certificación a los efectos oportunos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con fecha de 18 de octubre se emite notificación inadmitiendo la práctica de la prueba por considerarla innecesaria:

Pues bien, la práctica de la prueba tiene un solo objetivo, que no es otro que poner de manifiesto hechos relevantes para la decisión que de deba tomar por el órgano resolutorio. Según el artículo 77 de la LPAC, el instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por lo interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

En base a ello, ha de entenderse innecesaria pues en ningún caso pueden contribuir a esclarecer los hechos controvertidos por ser superflua, o, como dice la STS de 16 de diciembre de 2.003, inidónea.

El hecho de conocer las retribuciones percibidas de otro empleado público no afecta o influye en la resolución que vaya a tomarse por el órgano competente, pues, no dilucida la relación de causalidad entre las presuntas lesiones alegadas por la reclamante y la actuación de la Administración, más allá, de conocer una cantidad a efecto de indemnización, la cual, en su caso, sería calculada por la Administración instructora en virtud del artículo 34 de la LRJSP. Por otro lado, en la propuesta de la prueba, tampoco se pronuncia de la finalidad de aquella.

Por ello, ha de inadmitirse la prueba propuesta por la reclamante.

SSEXTO. - *Con fecha de 17 de octubre de 2023 se incorpora al expediente el informe preceptivo de la Dirección General de Función Pública, en cumplimiento del artículo 81.1 de la LPAC, además del historial de contrataciones de la reclamante.*

SSEXTIMO. - *Con fecha de 20 de octubre de 2023 se notifica la apertura del trámite de audiencia durante un periodo de 10 días hábiles (CSV14621651172521746750) (Del 23/10/2023 al 06/11/2023 inclusive).*

OCTAVO. - *Con fecha de 10/11/2023 presenta escrito de alegaciones de forma extemporánea, considerándose decaída del trámite de audiencia.*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - *Sobre el régimen jurídico*

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo**, contratos, concesiones, expropiaciones, **responsabilidad patrimonial**, régimen de bienes y demás aspectos del **régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

En relación con la regulación en materia de responsabilidad patrimonial, ha de acudirse a dos normas básicas conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución; La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de 1 de octubre y Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre, en adelante respectivamente LRJSP y LPAC.

Respecto a la normativa interna de la Ciudad Autónoma, el Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), recoge en su Título VI lo respectivo en Responsabilidad Patrimonial, cuyo artículo 111 se transcribe:

*“1. La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se **hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015** y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*

*2. **Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.***

3. En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.

4. La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa.”

Acudiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre consejerías de la Ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

(BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) atribuye la competencia en materia de función pública a la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de responsabilidad patrimonial para este caso se conforma de la Ley 40/2015 LRJSP, Ley 39/2015 LPAC.

Respecto a la competencia para la instrucción, corresponde a la Consejería citada ut supra y al Consejo de Gobierno su resolución.

SEGUNDO. – Sobre la acción de reclamación y el plazo de prescripción.

*Al igual que en artículo 1902 del Código Civil, el legislador mantuvo el plazo de prescripción de un año para ejercer la reclamación por responsabilidad patrimonial, y así viene recogido en el artículo 67 de la LPAC, el cual dispone que “Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. **El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo.** En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”.*

En primer lugar, ha de analizarse si el derecho a reclamar ha prescrito, así pues, ha de considerarse la fecha de dies a quo, esto es, la fecha desde la que inicia el plazo de prescripción, que debiera ser aquella en la que se produce de forma efectiva la lesión causada a la reclamante.

El ámbito de aplicación de esta regla, prevista en el art. 67.1, debe ser objeto de diversas precisiones: el tipo de daños a los que realmente alude, los actos a los que se refiere y la razón de la distinción entre producción del hecho o acto que motiva la indemnización y la manifestación de su efecto lesivo.

Esta primera regla parece referirse, en principio, solo a los daños materiales o patrimoniales. Ha de recordar que los daños materiales son aquellos que afectan a un bien de índole económica, mientras que son personales los que inciden en los diversos bienes de la personalidad, y dentro de ellos se distinguen los daños corporales, que afectan al cuerpo de la persona (vida e integridad psicofísica) y los daños que afectan a los bienes extracorpóreos (dignidad, libertad, honor, intimidad, imagen, creatividad). Por tanto, según se desprende del escrito de la reclamante, se trataría de un daño material, pues, según alega, deja de percibir unas cantidades que le hubieren correspondido. Así pues, y según el artículo 67.1, no solo habla de hecho lesivo, sino también «del acto que motiva la indemnización».

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*En el caso de hechos lesivos, si el daño es inmediato y no tiene carácter continuado, el dies quo comienza desde la producción del hecho, pero porque en ese momento se manifiesta también el daño de forma definitiva, que es lo verdaderamente relevante a efectos del cómputo del plazo. Así pues, y apelando a la teoría de la actio nata, según la cual el plazo de prescripción no comienza a correr si no ha nacido la acción (actio nondum natae non praescribitur), ha de fijarse en qué momento se pudo ejercer aquella, esto es die a quo, el 04 de febrero de 2022, por ello, **ha de considerar que el derecho de reclamación prescribió.***

SEGUNDO.- Sobre la reclamación por responsabilidad patrimonial.

Debemos partir del artículo 32 de la LRJSP el cual establece que;

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

La doctrina y la Jurisprudencia han establecido como requisitos necesarios para que proceda el derecho a la indemnización a consecuencia de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración los siguientes:

a) Realidad objetivo del daño que ha de ser evaluable económicamente e individualizado en

relación con una persona o grupo de personas.

b) El daño debe ser antijurídico o lo que es lo mismo, la persona que lo sufre no debe estar

obligada jurídicamente a soportarlo.

c) Que la lesión sea imputable a la Administración a consecuencia del funcionamiento normal o

anormal de los servicios públicos.

d) Relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sea éste normal o anormal en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de circunstancias extrañas que pudieran alterar el nexo causal.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

e) *Ausencia de fuerza mayor.*

Según alega la reclamante, debió habersele ofrecido el contrato de sustitución por incapacidad temporal, por tratarse se una baja de larga duración.

Partimos de la Orden n.º 292 de fecha 1 de abril de 2009, relativa a Bases de la Convocatoria para la Constitución de Bolsas de Trabajo para contrataciones temporales y nombramiento de Funcionarios Interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra. 3-bis de abril de 2009) la cual regula el llamamiento del personal temporal.

En su artículo 9 establece lo siguiente: “La lista definitiva resultante de la aplicación del baremo, dará lugar a dos bolsas de trabajo idénticas por cada categoría profesional (bolsa A y bolsa B), cuyo funcionamiento será completamente independiente entre ellas.

*La **Bolsa A** se utilizará para las contrataciones laborales o nombramientos con una previsión de **duración inferior a un año.***

*La **Bolsa B** se utilizará para las contrataciones laborales o nombramientos con una previsión de duración superior a un año.*

*Según la petición del entonces Director General de sanidad y Consumo de 15 de diciembre de 2021, se solicitaba, y se cita textualmente “En el día de ayer se presenta el parte médico de baja por incapacidad laboral temporal del Veterinario de Salud Pública transferido Don Isidoro Bueno del Campo, asignado a los servicios de inspección de Mercados y del Matadero Municipal y **se prevé que dicha baja sea de larga duración habida cuenta de la larga y crónica enfermedad del Sr. Bueno.**”*

Sobre ello, hemos de decir, que, sin perjuicio de la petición de la Dirección General, es la Consejería de Presidencia y Administración Pública, la que, según su potestad de autoorganización valora la petición de personal de otras áreas y analiza su realidad de si existe una autentica necesidad y urgencia para dotarlas por personal temporal. En el caso que se presenta, el hecho de que la dirección general prevea que la baja es de larga duración, la reclamante parece confundir el concepto de “larga duración” de una incapacidad y “larga duración” relativa de bolsa de trabajo.

Respecto a esto segundo, queda acreditado y así consta en el precitado artículo 9 expuesto ut supra, que los llamamientos por periodos superiores a un año deben hacerse a los candidatos de la Bolsa B de larga duración, como puede ser el caso de cubrir vacantes o programas temporales, sin embargo, por periodos inferiores, el llamamiento se hará de los candidatos de la Bolsa A de corta duración, como son las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

incapacidades temporales o acumulación de tareas. Por parte de lo que ha de entenderse una baja o incapacidad de larga duración, se toma como referencia los seis meses.

Para tomar la decisión de si acudir a la Bolsa A ó B, ha de consultar los partes de bajas aportados pro el funcionario titular, en el que el fechado el 08/12/2021 preveía una duración aproximada de 49 días de duración, y en los continuos de 61 días. Por esta razón, se practicó el llamamiento a la Bolsa A de corta duración, pues, según la previsión estimada de curación sería inferior al año. De hecho, la contratación del Sr. García finalizó el 20/01/2023, lo que supone un periodo de 11 meses, confirmando ello, que el llamamiento se realizó correctamente y de acuerdo con lo recogido en las Bases, la cual rige la Bolsa y vincula, no solo a la Administración, sino a los aspirantes, como es la reclamante, siendo así, desaparece el elemento antijurídico requerido para apreciar una responsabilidad patrimonial de la administración.

*Respecto a las lesiones efectivas, esta ha de ser así, o sea, producirse un daño manifiesto y evaluable en la reclamante, y no una simple expectativa, que es la que alega la reclamante. Sobre ello apelamos, por ejemplo, a la **Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 78/2013 de 30 Ene. 2013, Rec. 559/2010** “En relación a la segunda de las cuestiones, considera la parte apelante, como hemos visto, que yerra la sentencia al identificar como premisa de su pretensión la aspiración concreta y singularizada a la cobertura temporal de una plaza vacante, siendo en realidad el defectuoso funcionamiento de la bolsa de trabajo de auxiliares administrativos el hecho en que descansa la petición de responsabilidad patrimonial instada frente a la Administración municipal. No asiste la razón a la parte recurrente.*

En definitiva, incluso admitiendo la posición de la parte apelante, conserva validez jurídica el argumento en que se basa la resolución apelada para desestimar el recurso contencioso administrativo: no se ha acreditado que la Sra. Edurne tuviera el mejor derecho a la plaza respecto de todos los aspirantes.

No debe olvidarse que no son indemnizables todos los daños causados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos sino exclusivamente y conforme al art. 139.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los daños efectivos, evaluables económicamente e individualizados con relación a una persona o grupo de personas. Que la reclamación se fundamente, según la actora, en la irregular gestión del mecanismo de que se dotó el propio Ayuntamiento para la cobertura de necesidades temporales o coyunturales de contratación administrativa no la dispensa de la carga de acreditar que ello le haya generad particularmente una repercusión real, económicamente evaluable e individualizada. La propia parte apelante lo viene admitir así al reconocer que ésta última cuestión forma parte de las premisas a que se vinculaba el éxito de su pretensión indemnizatoria (f. 6 de su recurso). Y es en este punto en que la sentencia viene a reconocer no la existencia de un daño de las características apuntadas, sino a lo sumo de una

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

expectativa, al no haber logrado acreditar que, en el supuesto de haber recurrido la Administración a la citada bolsa de trabajo, ella hubiera sido finalmente la elegida para el puesto de trabajo vacante. No se aportan en sede de apelación elementos idóneos para enervar esta conclusión probatoria alcanzada en primera instancia. Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2012 (rec. 4.066/2011, Ponente D. Segundo Menéndez, Roj STS 4.964/2012): "Uno de los presupuestos o requisitos necesarios para la viabilidad de la acción de responsabilidad es que exista un daño real y efectivo no traducible en meras especulaciones o expectativas según la dicción legal del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y reiterada doctrina jurisprudencial, por todas, la Sentencia de 16 de febrero de 1998". La conclusión alcanzada en este punto por la sentencia de instancia no puede tacharse, en atención a lo expuesto y al examen de los distintos elementos de prueba que le sirven de fundamento, de arbitraria, ilógica o irrazonable, por lo que también este segundo motivo debe ser desestimado.

Así pues, se reclama en base a unas expectativas y no a la existencia de un daño real y efectivo, que, para mayor abundamiento, el llamamiento se llevó a causa de forma correcta y conforme a las Bases ya referidas, por tratarse de facto, de un contrato por un periodo inferior al de un año (11 meses).

De conformidad con los antecedentes administrativos y fundamentos jurídicos expuestos, y tras la instrucción del correspondiente procedimiento, se eleva la propuesta de resolución en el siguiente sentido: **DESESTIMAR** la reclamación presentada por DOÑA MARIA TERESA APARICIO RAMOS, por hallarse prescrito el derecho de ejercer la acción de reclamación y por no existir los elementos necesarios, esto es, tratarse de un daño antijurídico y efectivo.

Visto todo lo expuesto anteriormente y en opinión de quien suscribe procede **DESESTIMAR** la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por D. MARÍA TERESA APARICIO RAMOS.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

- Proceder a **DESESTIMAR** la solicitud de reclamación patrimonial presentada por D. María Teresa Aparicio Ramos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente del Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

12 de diciembre de 2023
C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

12 de diciembre de 2023
C.S.V. [REDACTED]